

ORDEN de 9 de diciembre de 1.964 por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1.963 ("Boletín Oficial del Estado " de 3 de enero de 1.964) sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares , preferentemente Colegios Menores.

Ilustrísimo señor :

La experiencia adquirida durante un año de aplicación de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1.963, que reglamenta la concesión de ayudas para la amortización de los préstamos obtenidos del Banco de Crédito a la Construcción a favor de los Centros Residenciales, preferentemente Colegios Menores que alberguen a estudiantes becarios, pone de relieve la necesidad de modificar sus preceptos, a fin de agilizar los trámites y conseguir así la apetecida difusión y fomento de tales Centros para una más completa realización de los fines de Protección Escolar del Departamento.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Este Ministerio ha resuelto :

Se modifican los apartados primero y cuarto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1.963 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1.964) que reglamenta la concesión de préstamos para la construcción de Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores, que quedará redactado de la siguiente forma:

1º . A los efectos previstos en el artículo 2º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre de 1.963 sobre préstamos para la construcción de Centros Residenciales, se entenderá como autorización suficiente la certificación de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, acreditativa de que reúne las condiciones necesarias para que el Centro de que se trate pueda ser declarado Colegio Menor en la forma y a los efectos establecidos por el Decreto de 18 de abril del año 1.963 y Orden ministerial de 3 de agosto siguiente y el reconocimiento de Colegios Mayores en relación con lo dispuesto en el Decreto orgánico de los mismos, de 25 de octubre de 1.956.

4º . En caso de que algun Centro Residencial incumpliese los fines asistenciales escolares o perdiese la solvencia moral y formativa o destinase las construcciones a distinto fin de aquel para que se le ha concedido la ayuda, la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social lo que comunicará al Banco de Crédito a la Construcción a los efectos establecidos en el apartado 12 de la Orden ministerial de Hacienda de 25 de octubre de 1.963 .

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 9 de diciembre de 1.964 .

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

..... /